



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836408900220180084701-202100001 2ª Instancia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094.

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Emil Fajid Marun Lozano
Demandado/Accionado: Auri Federico Pajaro Castro
Radicación No. 13836408900220180084701-202100001 2ª Instancia**

Mediante auto del 25 de enero de 2.021, este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 05 de Noviembre de 2.020, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar, dentro del Proceso referenciado.

A su vez, prorrogada la competencia por esta instancia, con auto del 03 de diciembre de 2.021, se ordenó correr traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A voces del inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 del 2020 que versa sobre la apelación de sentencias en materia civil y familia: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Tenemos que la providencia que dispuso sobre el traslado, fue notificada por anotación en estado electrónico No. 153 al día hábil siguiente – 06 de diciembre de 2021-, publicado en el microsítio de este juzgado en la página de la Rama Judicial, sitio web en el que también figura el auto en formato PDF.

Conforme lo anterior, entre los días 7 de diciembre a 14 de diciembre del 2.021 inclusive, corrió el término de cinco días para que la parte apelante sustentara los reparos concretos formulados contra la sentencia de primera instancia, carga que no cumplió, constatado que no fue recibido el escrito de alegaciones en la bandeja de entrada de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado dentro del presente asunto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 05 de noviembre de 2.020, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar, según consideraciones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: Remitir la actuación al juzgado de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6148d77ed3a4e124bbff9c43f12cd649cf37b807f731728fa86bca0635bc1f0

Documento generado en 10/02/2022 12:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**